

RAD 08001311000820190045600
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Noviembre 23 de 2022 Auto Requiere Notificacion.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez le doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente aún la notificación de la parte demandada, por lo que se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis.

Se prevendrá al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la notificación completa (citación y aviso), de conformidad con el CGP, o en su defecto a través del correo electrónico a la parte demandada.

Prevéngase al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso. Notifíquese esta decisión por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65683c9d642926d15556cc5380b357527c6ae9495bb2c74c0f267c93afe17700**

Documento generado en 28/11/2022 04:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**